



## GRUPO DE PARTICIPACIÓN Y SERVICIO AL CIUDADANO

### Informe documento en discusión

Proyecto de Decreto "Por el cual se autoriza a Ecopetrol S.A. para participar en la constitución de una filial", con el objeto de recibir observaciones y comentarios.

**Fecha de inicio de publicación:** 15 de noviembre de 2017

**Fecha fin de publicación:** 30 de noviembre de 2017

**Solicitante:**

**Yolanda Patiño Chacón**  
Oficina Asesora Jurídica

**Medios de divulgación:**

Portal Web [www.minminas.gov.co](http://www.minminas.gov.co) en:

- Módulo de Foros: MinMinas/ Atención al Ciudadano/Foros
- Módulo de Noticias

**Medios de recepción comentarios:** [Correo.pciudadana@minminas.gov.co](mailto:Correo.pciudadana@minminas.gov.co)

Módulo de Foros, Portal Web

### PUBLICACIÓN

Se publicó la noticia, enlace directo al foro donde se presentó el documento en discusión, tal cual se evidencia en el siguiente enlace e imágenes.

<https://www.minminas.gov.co/foros?idForo=23948523&idLbl=Listado+de+Foros+de+Noviembre+De+2017>

17

Autorización a Ecopetrol S.A. a participar en la constitución de una filial

Sector General

Fecha Inicio 15 de noviembre de 2017

Fecha Fin 30 de noviembre de 2017

En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto 270 de 2017, se publica el proyecto de decreto "Por el cual se autoriza a Ecopetrol S.A. para participar en la constitución de una filial" junto con la memoria justificativa, por el término de 15 días calendario contados a partir del 15 de noviembre de 2017, para comentarios de la ciudadanía.

Documento propuesto:

Proyecto de Decreto "Por el cual se autoriza a Ecopetrol S.A. para participar en la constitución de una filial".

Las observaciones, comentarios y propuestas al referido proyecto de resolución deberán realizarse por medio de este foro o mediante el correo electrónico [pciudadana@minminas.gov.co](mailto:pciudadana@minminas.gov.co), hasta el próximo **jueves 30 de noviembre de 2017**.

Memoria Justificativa

*Ilustración 1 Publicación del Documento en Discusión*

Página 1 de 11





Autorización a Ecopetrol S.A. a participar en la constitución de una filial foro, autorización, Ecopetrol S.A., participar, constitución, filial  
miércoles 15 de noviembre de 2017, Cundinamarca, Bogotá D.C., Fuente: MinMinas

Sector: General

Ilustración 2. Publicación del Documento en Discusión



Ministerio de Minas @MinMinas · 16 nov.

Participa en el foro: "Autorización a @ECOPETROL\_SA a participar en la constitución de una filial" ¡No te lo puedes perder! [goo.gl/378FQY](https://www.minminas.gov.co/foro-de-discusion/autorizacion-a-ecopetrol-sa-a-participar-en-la-constitucion-de-una-filial)



Ilustración 2. Publicación en redes sociales

## COMENTARIOS RECIBIDOS DE LA CIUDADANÍA

A través del correo electrónico [pciudadana@minminas.gov.co](mailto:pciudadana@minminas.gov.co) se recibieron cuatro (4) comentarios:

**1. Fecha recepción: 30 de noviembre de 2017**

**Hora: 10:37**

**Remitente:**

**NORMATIVIDAD ENERGIA Y GAS**

**Correo electrónico: [normatividadenergjaygas@isagen.com.co](mailto:normatividadenergjaygas@isagen.com.co)**



Buenos días,

Adjuntamos los comentarios de ISAGEN al proyecto de decreto "Por el cual se autoriza a Ecopetrol S.A. para participar en la constitución de una filial".

Cordial saludo,

## NORMATIVIDAD ENERGÍA Y GAS

[normatividadenergiasgas@isagen.com.co](mailto:normatividadenergiasgas@isagen.com.co)



662

Medellin, 29 NOV 2017

E2017-014242



Señor  
GERMAN ARCE ZAPATA  
Ministerio de Minas y Energía  
Ministerio de Minas y Energía  
Calle 43 57-31 CAN  
Teléfono 1-2200300  
Bogotá D.C.

Referencia: Comentarios proyecto Decreto por el cual se autoriza a Ecopetrol S.A. para participar en la constitución de una filial

Respetado doctor Arce

Agradecemos la invitación para enviar comentarios y sugerencias sobre este acto administrativo, mediante el cual el Ministerio de Minas y Energía pretende autorizar a Ecopetrol S.A. para participar en la constitución de una filial, cuyo objeto social será la generación, transformación y comercialización de energía, la prestación de servicios relacionados con actividades conexas o complementarias a la generación, transformación y comercialización de energía eléctrica para el Grupo Empresarial Ecopetrol y terceros.

Consideramos como buena noticia la entrada de competidores al mercado de la tala de ECOPEPETROL, le damos la bienvenida y esperamos que la misma dinamice el mercado eléctrico e impacte favorablemente a la demanda.

Como comentarios particulares, analizando la reglamentación existente, específicamente la Resolución CREG 057 de 1996, modificada posteriormente por la resolución CREG 071 de 1998 donde se establece que, los productores y/o transportadores de gas natural no podrán desarrollar directamente la actividad de generación eléctrica a gas natural, pero podrán poseer hasta un veinticinco por ciento (25%) del capital social de una empresa que desarrolle tal actividad (texto extraído de la Resolución), quisiéramos saber si la generación se va a realizar con combustibles o tecnologías diferentes del gas natural y en caso de cambiar la regulación mencionada para posibilitar el uso del gas, sugerimos evaluar el impacto por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio, en temas de libre

Sede Principal Medellín  
Carrera 30 No. 10 C.280  
Commutador (4) 446 72 07  
Fax (4) 448 08 07

Sede Bogotá  
Carrera 44 D No. 35 B-50  
Edificio Torre Central, Oficina 706  
Teléfono (1) 294 92 00 Fax (1) 436 67 76

[WWW.ISAGEN.COM.CO](http://WWW.ISAGEN.COM.CO)

NIT: 812002404 Colombia







**ESTUDIO LEGAL HERNÁNDEZ**  
ABOGADOS & ASOCIADOS

En segunda instancia, no queda claridad respecto del significado de la actividad de "transformación", actividad que no hace parte de las reguladas en el mercado de energía.

2. Debe el MME considerar los límites de participación entre mercado de producción de gas y energía.

Es preciso recordar que la regulación del mercado de gas natural establece restricciones de participación en el mercado con el propósito de evitar concentración de propiedad accionaria, poder de mercado, monopolio o abuso de posición dominante.

Más puntualmente, la disposición que debe ser revisada con detenimiento es la restricción de la Resolución CREG 057 de 1996, la que dispone:

*Un productor de gas natural no podrá desarrollar directamente la actividad de generación eléctrica a base de gas natural ni podrá tener interés económico en empresas que desarrollen esa actividad.*

Hay que revisar esta norma en concordancia con la Resolución CREG 127 de 1996 y también puede ser consultado el concepto de la SIC por medio del cual se negó la compra de ISAGEN por parte de la EEB.

Hay otros temas que pueden ser planteados en relación con la propuesta pero he destacado los más relevantes.

Espero sean de buen recibo estas sugerencias de mi parte y estoy a su disposición para brindar la colaboración adicional que pueda requerirse de mi parte.

Reciban un cordial saludo de mi parte.

*Juanita Hernández Vidal*  
JUANITA HERNÁNDEZ VIDAL  
Socia - Directora Derecho de la Energía  
[juanita@estudiolegalhernandez.com](mailto:juanita@estudiolegalhernandez.com)  
Estudio Legal Hernández

Edificio Valdés - Calle 54 N° 5 - 51 Oficina 506 - 307 • Teléfono: (571) 2822703 - 2825703  
[www.estudiolegalhernandez.com](http://www.estudiolegalhernandez.com)  
Bogotá - Colombia

**3. Fecha recepción: 30 de noviembre de 2017**  
**Hora: 21:03**  
**Remitente: Suarez Garzon, Giovanni Fernando**  
**Correo electrónico: [gsuarez2@gasnaturalfenosa.com](mailto:gsuarez2@gasnaturalfenosa.com)**

10150500 – 119 – 2017

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2017

Doctor





**GERMÁN ARCE ZAPATA**

Ministro de Minas y Energía

[pciudadana@minminas.gov.co](mailto:pciudadana@minminas.gov.co)

Bogotá DC

*Asunto: Comentarios al Borrador de decreto por el cual se autoriza a Ecopetrol S.A. para participar en la constitución de una filial*

Respetado Doctor Arce:

De manera respetuosa nos dirigimos a usted con el propósito de someter a consideración del Ministerio de Minas los comentarios de las empresas distribuidoras del grupo Gas Natural Fenosa en Colombia, al proyecto de decreto de la referencia.

En la memoria justificativa se menciona lo siguiente "La compra de energía como usuario no regulado implica que el Grupo Empresarial puede tener un solo contrato de suministro con un comercializador por cada frontera comercial, donde se establecen para un periodo determinado y de manera inmodificable, el precio, la cantidad y las condiciones de entrega. La condición de usuario no regulado lo deja expuesto a un reducido grupo de comercializadores que están en capacidad operativa, técnica y económica de abastecer la energía requerida por el grupo empresarial. Esta restricción les brinda a estos agentes una posición dominante en las negociaciones para fijar los precios a su conveniencia y limitar la capacidad de maniobra del grupo para obtener mejores condiciones en la compra de energía..."

Igualmente el documento hace referencia al objetivo de generar nuevos ingresos de la siguiente manera: "Representar a plantas de generación con líquidos o biomasa en subastas del cargo por confiabilidad. Ingreso anual estimado en COP \$17 millardos por año (Upside)."

Lo anterior quiere decir que la constitución propuesta de la empresa de una parte pretende generar ahorros en la compra de energía y de otra participar activamente en el mercado eléctrico compitiendo en el mercado para obtener unos beneficios anuales muy significativos.

De los anteriores párrafos transcritos se pone en evidencia que Ecopetrol como consumidor de energía tiene un tamaño muy significativo en el mercado eléctrico 7.313 GWh-Año (11% de la demanda nacional) así como lo tiene en el uso del gas natural como combustible para la extracción de petróleo y o generación propia. Es por ello que las decisiones que toma Ecopetrol como por ejemplo el Proyecto Integral de Energía en los Llanos (Casanare) de 700 MW (Plan de Abastecimiento) que puede representar hasta 79 GBTUd (Balance de gas 2015 y 2016, UPME), hacen que la relación entre la oferta y la demanda de combustibles como el gas natural cambie significativamente y todo bajo un modelo regulatorio donde el precio de gas es libre.







De otra parte, desde el punto de vista de la oferta, Ecopetrol tiene un ámbito de actuación amplio en diferentes combustibles como la biomasa y los combustibles líquidos (Diesel, GLP, Combustóleo, Jet A1, etc). Otro dato relevante es que Ecopetrol controla el 70% de la oferta del gas natural a través de su producción propia y de las compañías sobre las que tiene mayoría accionaria. A su vez, el gas natural junto con los combustibles líquidos soportan por lo menos el 20%, de la capacidad de generación de energía eléctrica.

Adicionalmente, el proyecto de Decreto sería incompatible con lo establecido en la Resolución CREG 071 del 98 sobre límites a la participación de un productor de gas en la generación eléctrica.

**ARTÍCULO 7º. GENERACIÓN ELÉCTRICA POR UN PRODUCTOR DE GAS NATURAL.** Modifícase el artículo 3º. de la Resolución CREG 127 de 1996, modificadorio del artículo 7o. de la Resolución 057 de 1996, cuyo texto quedará de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 7º. GENERACIÓN ELÉCTRICA POR UN PRODUCTOR Y/O TRANSPORTADOR DE GAS NATURAL.** Los productores y/o transportadores de gas natural no podrán desarrollar directamente la actividad de generación eléctrica a gas natural, pero podrán poseer hasta un veinticinco por ciento (25%) del capital social de una empresa que desarrolle tal actividad. Se exceptúa de esta regla al transportador que participe en generación eléctrica a gas natural, en plantas ubicadas fuera de su Área de Operación.

**PARÁGRAFO 1º.** Transitoriamente hasta el 31 de diciembre del año 2005 las empresas productoras de gas natural podrán poseer hasta el 50% del capital de una empresa generadora de electricidad bajo las siguientes condiciones: que la nueva planta de generación se ponga en operación dentro de los cinco años siguientes al 2 de noviembre de 1995, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la resolución 041 de 1995, y que al cabo de los cinco años de la puesta en marcha, tal participación accionaria no exceda del 25% del capital de la empresa generadora.

**PARÁGRAFO 2º.** Las limitaciones establecidas en el presente artículo, se aplicarán también cuando sea el generador quien participe en el capital de un productor y/o transportador de gas natural.”

En resumen, un agente con un poder significativo en el mercado energético Colombiano y en especial en el de gas natural y sus sustitutos, al convertirse en un comercializador de energía incrementaría sustancialmente dicho poder, ya que podrá balancear la canasta de energéticos que produce / importa junto con el esquema de comercialización de electricidad y gas natural, usando estratégicamente su posición en toda la cadena energética para incrementar su beneficio y así podrá lograr el ingreso (upside) de 17 millardos por año, en detrimento de la competencia y de los demás agentes del mercado energético.



Es por lo anterior que solicitamos al Ministerio que desista de emitir el decreto propuesto para que no se materialice la incorporación de Ecopetrol en el mercado eléctrico.

Para subsanar las afectaciones que tiene Ecopetrol por cuenta de los comercializadores de energía eléctrica que ejercen su poder de mercado, sugerimos que se revise desde la CREG y la SIC dichas situaciones y otras que puedan estar sucediendo para que se encuentre una solución favorable para todos los agentes del mercado energético.

Cordialmente,

**John Jairo Contreras Moncada**

Director de Planificación de Ingresos y Regulación

**4. Fecha recepción: 30 de noviembre de 2017**

**Hora: 16:54**

**Remitente: Christie Hernández**

**Correo electrónico: [chernandez@andeg.org](mailto:chernandez@andeg.org)**

Señores Ministerio de Minas y Energía

Adjunto envié carta 124-2017, Comentarios Proyecto de Resolución Autorización Ecopetrol S.A constitución filial, para su debida radicación, el día de mañana estaremos haciendo llegar en fisico.

Cordialmente,

**Christie Hernandez**

Asistente de Dirección

Tel. 8 055283

Calle 100 N° 8A - 49 Torre B Ofc 603

[www.andeg.org](http://www.andeg.org)





ANDEG-124-2017

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2017

Doctor  
GERMÁN ARCE ZAPATA  
Ministro  
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA  
Ciudad

**Asunto: Comentarios Proyecto de Resolución Autorización Ecopetrol S.A. constitución filial**

Respetado Señor Ministro:

De ante mano agradecemos el espacio de consulta establecido para el análisis del proyecto de decreto en consulta <sup>1</sup> Por el cual se autoriza a Ecopetrol S.A. para participar en la constitución de una filial<sup>2</sup>, cuyo objeto principal será la generación, transformación y comercialización de energía, la prestación de servicios relacionados con actividades conexas o complementarias a la generación, transformación y comercialización de energía eléctrica para el Grupo Empresarial Ecopetrol y terceros.

Luego de haber analizado el proyecto de resolución del asunto, de manera atenta presentamos para su consideración y análisis nuestros comentarios, destacando que:

- La consolidación de una filial, ayudaría a dinamizar la competencia en el mercado de energía mayorista, según lo plantea la OCDE: "La entrada de nuevas empresas desempeña un papel crucial en la conservación de la vitalidad de los mercados, al introducir competencia entre las empresas ya establecidas y fomentar la innovación y el crecimiento a largo plazo<sup>1</sup>; siempre y cuando se someta al cumplimiento de todas las normas del sector y en las mismas condiciones del resto de agentes del mercado.
- Por otro lado, es relevante señalar, que de darse la autorización de constitución de la filial, Ecopetrol ejercería actividades integradas como productor-comercializador en el mercado de gas y combustibles líquidos y como generador-comercializador de energía eléctrica, por lo tanto se debe promover y garantizar la competencia y evitar prácticas

<sup>1</sup> Organization for Economic Co-operation and Development –OECD– Competition Assessment Toolkit, competition Law and Policy, OECD Publishing, Paris, 2007, Versión en español, pag. 184

Calle 100 N° 8 A - 45, Torre B - ON: 603 Bogotá D.C.  
Tel: (571) 8 055 283 - 7 559 176  
www.andeg.org



CO15#224

CO15#223





discriminatorias hacia otros agentes consumidores de combustibles para la generación de energía eléctrica. Adicionalmente, y en línea con lo anterior, se debe propender por la coordinación entre la operación del mercado eléctrico y el de gas natural, en particular, la necesidad de solucionar el desfase entre los tiempos para el re-despacho eléctrico y las re-nominaciones en suministro y transporte de gas.

- Por último y en línea con las recomendaciones de la OECD, vemos la necesidad de minimizar la participación de los miembros del gobierno en las juntas directivas de las empresas del sector, con el fin de brindar la autonomía operativa, fomentar la competencia e introducir mayor eficiencia, efectividad e independencia en la administración de las compañías.

Agradecemos de antemano la atención a esta comunicación y estamos abiertos poder aportar desde el gremio en el desarrollo y reforma del sector.

Cordial Saludo,

*Alejandro Castañeda*

ALEJANDRO CASTAÑEDA CUERVO  
Director Ejecutivo

**Fecha de elaboracion del informe : 1 de diciembre de 2017**

*Aida Marcela Nieto*  
**AIDA MARCELA NIETO PENAGOS**

Coordinadora Grupo de Participacion y Servicio al Ciudadano

Proyecto y Revisó: Marcela Rivera Chávez  
Aprobó: Aida Marcela Nieto.

*MR*

